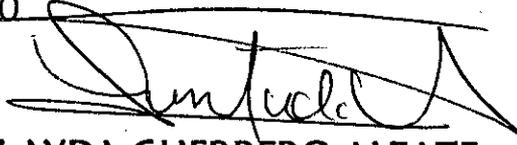


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA que correspondió a este Despacho Judicial para proveer.

Cali, 16 de julio de 2020



LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRIOLLO INTERNATIONAL LLC
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2020-00059-00

Auto Interlocutorio No. 348

Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que los títulos base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem..

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **CRIOLLO INTERNATIONAL LLC**, con documento No. L14000150982, y en contra de **GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S.**, con Nit No. 900.336.881-1, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en los diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

- 1) Por la suma de **\$98.365,70 USD**, por concepto de capital representado en la Commercial Invoice (Factura Mercantil) No. INV 17-12.
- 2) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3) Por la suma de **\$99.869,20 USD**, por concepto de capital representado en la Commercial Invoice (Factura Mercantil) No. INV 17-13.
- 4) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5) Por la suma de **\$40.232,60 USD**, por concepto de capital representado en la Commercial Invoice (Factura Mercantil) No. INV 17-14.
- 6) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 7) Por la suma de **\$7.704,40 USD**, por concepto de saldo de capital representado en la Commercial Invoice (Factura Mercantil) No. INV 18-19.
- 8) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 9) Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Artículo 108 de la

misma norma, en los diarios País, Occidente, República o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm., previa autorización del Despacho.

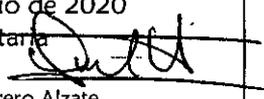
TERCERO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario.- Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. Uriel Eduardo Zuluaga Parra, abogado titulado con C.C. No. 1.130.585.553 y T.P. No. 217.095 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

02-LA

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
EN ESTADO No. 046 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 17 de julio de 2020
La Secretaria 
Luz Ayda Cuerrero Alzate

